

Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDA INSTANCIA: No es procedente librar mandamiento ejecutivo, para que la UARIV pague el total de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz.

Radicado: 2022-00135

Clase de actuación: Segunda instancia

Estructura: Bloque Central Bolívar

Fecha: 12 de julio de 2023

Magistrado ponente: Alexandra Valencia Molina

Decisión: Confirma negativa de declarar como incumplida la obligación de la UARIV y emitir

Asunto: El Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, negó declarar como incumplida la obligación de la UARIV y emitir mandamiento de ejecutivo para que la UARIV pagara los montos reconocidos en sentencia a favor de las víctimas apelantes.

Problema jurídico: «[...] ¿Es procedente que sobre las sentencias proferidas en esta jurisdicción en las que sean reconocidas indemnizaciones a las víctimas del conflicto armado, sean librados mandamientos ejecutivos contra la UARIV? [...]»

Tesis: «[...] *es improcedente declarar el mandamiento ejecutivo, ya que, se reitera, que la sentencia objeto de seguimiento no condenó al Estado de manera principal al pago de las indemnizaciones reconocidas en favor de las víctimas [...]*»

Temas: «[...] **SISTEMA DE REPARACIÓN EN EL TRÁMITE DE JUSTICIA Y PAZ**, característica - Diferencias con el trámite del proceso ordinario / LEY 1448 DE 2011, régimen especial - Sistema transicional, criterios para la reparación: se hará de forma gradual y conforme a la disponibilidad de recursos / **RESPONSABILIDAD VICTIMARIOS - Directa**, la responsabilidad de indemnizar a las víctimas, está principalmente en cabeza del perpetrador y perpetradores / **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**, subsidiaria / **UARIV**, calidad - Ordenador del gasto del Fondo / Secuencia lógica para el pago de la indemnización en el proceso de Justicia y Paz / La Sala Exhorto a la UARIV para que imprima celeridad al proceso de monetización[...].»

Fuente formal: Ley 975 de 2005, art.54/ Ley 1448 de 2011 art. 10 / ley 906 de 2004 art. 34 numeral 6°.